**Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_ de 2019 Senado**

“Por la cual se protegen cavernas, grutas, sumideros y cenotes en Colombia”

El Congreso de la República

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** **Objeto.** El objeto de la presente ley es ordenar la adopción de medidas orientadas a la efectiva protección del patrimonio natural y cultural que constituyen cavernas, grutas, sumideros y cenotes dentro del territorio nacional.

**ARTÍCULO 2.** **Principio.** Se consagran cavernas, grutas, sumideros y cenotes como espacios objeto de protección especial en una dimensión biológica, ambiental y ecosistémica; en una dimensión geológica y paleontológica; así como en una dimensión antropológica, arqueológica y cultural.

**ARTÍCULO 3.** **Medidas.** El Gobierno Nacional estructurará e implementará, a través del Ministerio de Medio Ambiente, un programa destinado a la protección y conservación de las cuevas, cavernas, sumideros y cenotes; sus formaciones y sus materiales naturales; flora, fauna, aguas y servicios ecosistémicos.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantará las respectivas acciones institucionales con base en un modelo de gobernanza ambiental, que vincule funcionalmente a las entidades territoriales en el cumplimiento de las directrices propias del programa. Esta disposición en ningún caso permitirá tratamientos distintos a los consagrados en la legislación vigente para las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará la creación de un Observatorio de Cavernas, que realice acciones de inventario de las cuevas, cavernas, sumideros y cenotes existentes en el país, y que realice las respectivas acciones de seguimiento, monitoreo y control con fines de protección.

**Parágrafo 3°.** El Gobierno Nacional, a través del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), y del Servicio Geológico Colombiano (SGC), articulará a este conjunto de acciones, la estructuración y adopción de medidas específicas de protección de valores geológicos y paleontológicos, así como de valores históricos, antropológicos y arqueológicos en áreas de grutas, cuevas, cavernas, sumideros y cenotes.

**Parágrafo 4°.** Las disposiciones del presente artículo se adelantarán sin menoscabo de la normatividad vigente ni de aquellas acciones afirmativas que estén promoviendo la salvaguarda del patrimonio colombiano.

**ARTÍCULO 4.** **Vigencias y derogatorias.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA**

SENADOR DE LA REPÚBLICA

**Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_ de 2019 Senado**

“Por la cual se protegen cavernas, grutas, sumideros y cenotes en Colombia”

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**MOTIVACIÓN GENERAL**

El presente proyecto de ley busca proveer un soporte legal para la protección del patrimonio natural y cultural que constituyen cavernas, grutas, sumideros y cenotes dentro del territorio nacional, considerando las dimensiones biológica, ambiental y ecosistémica; la dimensión geológica y paleontológica; así como la dimensión antropológica y arqueológica.

**GLOSARIO**

**Espeleogénesis.** Estudio de la formación y desarrollo de las cavernas y grutas.

**Espeleología.** Exploración con fines científicos y deportivos de las grutas y cavernas.

**Espeleometría.** Método de medida y representación gráfica de las cavernas y las grutas.

**Espeleotema.**  Forma típica de una caverna. Precipitado químico formado en las paredes de una cueva. Los más conocidos son las estalactitas y las estalagmitas.

**Estalactita.** Agregado cristalino de estructura fibroso-radiada y concéntrica, que da lugar a un cuerpo cónico de dimensiones variables, formado por acción de la gravedad. Se origina frecuentemente en el interior de las cavernas, a partir del techo, debajo de una grieta o fisura por donde gotea el agua, y está formado por carbonato cálcico, con un canal central por donde puede circular el agua.

**Estalagmita.** Agregado cristalino dispuesto en capas concéntricas formadas por acreción, que da lugar a un cuerpo más o menos cónico de dimensiones variables. Normalmente, se forma en las cuevas, con frecuencia debajo de la estalactita, por depósito de carbonato de calcio (piedra caliza) que liberan las gotas de agua al incidir sobre el suelo de la cueva o sobre la misma estalagmita.

**Karst.** Relieve formado por disolución de rocas calizas o evaporíticas. Terreno calizo o evaporítico (es decir, originado por evaporación del agua) en el que la disolución por las aguas origina formas exokársticas y endokársticas.

**Karstificación.** Procesos de disolución del agua en materiales calcáreos y evaporíticos.

**Endokarst.** Parte subterránea de un karst.

**Exokarst.** Parte expuesta al aire de un karst.

**Dolina.** Depresión cerrada de moderadas dimensiones y forma aproximadamente circular frecuente en terrenos kársticos.

**Erosión.** Fenómeno de descomposición y desintegración de materiales por acciones mecánicas, químicas y biológicas.

**Cenote.** [Dolina](https://es.wikipedia.org/wiki/Dolina) inundada de origen [kárstico](https://es.wikipedia.org/wiki/Karst). Existen varios tipos de cenotes: a cielo abierto, semiabiertos y subterráneos o en gruta. Esta clasificación está directamente relacionada con la edad del cenote, siendo los cenotes maduros aquellos que se encuentran completamente abiertos y los más jóvenes los que todavía conservan su cúpula intacta.

**Cueva, caverna:** Cavidad natural del terreno causada por algún tipo de erosión de corrientes de agua, hielo o lava, o por una combinación de varios de estos factores. En el más común de los casos, las cuevas se forman por la disolución de la piedra caliza por parte de agua ligeramente ácida. A veces es apta para servir de cobijo a animales y seres humanos, pudiendo ser acondicionada para vivienda en forma de casas cueva y otros usos antrópicos.

**Gruta:** Abertura expuesta de la caverna o cueva.

**Caverna activa:** Aquella que mantiene una corriente constante de agua que evidencia disolución física y actividad química. Esta actividad construye los espeleotemas.

**Sumidero:** Tipo de dolina circular que actúa como desagüe natural para el agua de [lluvia](https://es.wikipedia.org/wiki/Lluvia) o para corrientes superficiales como ríos o arroyos. ​ Generalmente se forma en suelos de [piedra caliza](https://es.wikipedia.org/wiki/Caliza), donde se filtra agua ligeramente ácida que poco a poco carcome el subsuelo hasta que se forma una cueva subterránea y el agua que se sigue filtrando provoca el derrumbe del techo de dichas cuevas hasta que se forma un sumidero. Los sumideros alimentan el caudal de [ríos subterráneos](https://es.wikipedia.org/wiki/R%C3%ADo_subterr%C3%A1neo) que a su vez suelen alimentar [acuíferos](https://es.wikipedia.org/wiki/Agua_subterr%C3%A1nea) que son importantes fuentes de agua, tanto para los humanos como para ciertos [hábitats](https://es.wikipedia.org/wiki/H%C3%A1bitat).

**IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN**

De acuerdo con el artículo publicado por la Universidad Nacional de Colombia el 9 de Junio de 2014, titulado: “*Deterioro y abandono de cavernas en el país preocupa a expertos*”[[1]](#footnote-1), se expone cómo el turismo indiscriminado y la escasa legislación destinada a su protección, tienen en vilo a estos espacios, patrimonio geológico del país. En el mismo texto, se destaca que el geólogo Albeiro Rendón junto con la Sociedad Colombiana de Geología y el Servicio Geológico Colombiano, han llamado la atención sobre la necesidad de que el Congreso de la República promueva legislación que proteja las cuevas y cavernas del país.

De otro lado, según el reportaje del periodista Ramiro Velásquez, en su columna publicada en El Colombiano el 07 de febrero de 2016[[2]](#footnote-2), en Colombia existen 260 cavernas registradas, pero bien pueden existir muchas más. Según la publicación, su estudio dio comienzo con las expediciones de Alexander Von Humboldt, y continúan en la actualidad a través de investigaciones de la Universidad Nacional de Colombia, y esfuerzos del propio Instituto Humboldt.

De un lado, la importancia de la protección de estos espacios tiene importancia biológica y ecosistémica. Según la investigadora Yaneth Muñoz-Saba, de la Universidad Nacional, *“por su condición de ecosistemas casi cerrados, que dependen de aportes externos de energía para funcionar, son sistemas de alta sensibilidad que poseen especies o poblaciones de biota endémica, amenazada o en peligro de extinción; son considerados laboratorios biológicos a nivel de biogeografía y evolución, y potencialmente indican la estabilidad ecológica de los sistemas que los rodean a varias escalas espacio-temporales”.*

Además, revisten importancia para la investigación científica mundial. Según reveló el trabajo del periodista Nicolás Bustamante Hernández publicado en el periódico El Tiempo en su especial “*Colombia Subterránea*”[[3]](#footnote-3), cavernas, grutas, sumideros y cenotes constituyen importantes fuentes de información para conocer el pasado geológico del territorio, así como para las ciencias atmosféricas en el estudio del Cambio Climático Global y de la adaptación de la humanidad a dicho fenómeno.

Por su parte, estos escenarios naturales revisten importancia para la investigación arqueológica y la comprensión de nuestro pasado, toda vez que culturas prehispánicas tuvieron en grutas y cavernas, lugares de culto y de rituales funerarios.

De esta manera, resulta evidente la necesidad y conveniencia de la protección de estos espacios. En ese sentido, el investigador Albeiro Rendón[[4]](#footnote-4), manifiesta que en Colombia el deterioro de las cavernas sufre un proceso acelerado, y que para evitar que sea mayor la pérdida de este ecosistema, se hace necesaria una legislación específica que las proteja, de la cual se desprenda una política clara, con planes de gestión adecuados a nivel local, departamental y nacional.

**Cuevas como Patrimonio Mundial Cultural y Natural**

De acuerdo con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 de la UNESCO[[5]](#footnote-5), se considera “patrimonio cultural”:

* Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o **estructuras de carácter arqueológico**, inscripciones, **cavernas** y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
* Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, **unidad e integración en el paisaje** les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
* Los lugares: **obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos** que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista **histórico, estético, etnológico o antropológico**.

(Negrillas y subrayado fuera de texto).

**EXPERIENCIAS LEGISLATIVAS DE PROTECCIÓN DE CUEVAS EN PAÍSES DE REFERENCIA**

Son numerosos los casos en los que, bajo ordenamientos jurídicos distintos al colombiano, sus sociedades han procurado diligente legislación de protección de estos escenarios naturales, atendiendo a su valor natural, científico y cultural. Entre ellos se destaca[[6]](#footnote-6):

* *Gran Bretaña*

El Estado de la Gran Bretaña protege las cuevas a través de declararlas *Sitio de Interés Científico Especial*. Se trata de la designación por ley de un área de Gran Bretaña que es, en opinión de la agencia reguladora en cuestión, de especial interés científico por su flora, fauna, características geológicas o geomorfológicas. Tales áreas pueden ser grandes o pequeñas. El declarar un lugar como *Sitio de Interés Científico Especial* reside en las tres agencias británicas de conservación de la naturaleza, a saber: el Consejo de Campo de Gales, English Nature y Scottish Natural Heritage. El carácter de *Sitio de Interés Científico Especial* proporciona un mecanismo de consulta sobre amenazas o actividades que pueden poner en peligro el interés científico especial de un sitio.

* Estados Unidos de América

La conservación cuevas en este país cuenta con una larga tradición desde que se fundó el Servicio Nacional de Parques en 1916. En un principio, se inspiró en la necesidad y conveniencia de proteger a los murciélagos, una vez fue evidente, primero para científicos, y luego para tomadores de decisión, el importante papel de esta parte de la biodiversidad en los servicios del ecosistema, la preservación del equilibrio ecológico y la distribución de semillas. En este Estado, se ha dispuesto de la Ley de Servicios de Parques Nacionales de 1916, de la Ley Federal de Protección de los Recursos de Cuevas de 1988, de la Ley de Especies en Peligro de 1973, de la Ley Nacional de Protección del Medio Ambiente de 1969, de la Ley de Protección de las *Cuevas de Lechuguilla* de 1993 y de la *Cueva Nacional,* así como de la Ley del Instituto de Investigación de Karst de 1998. Todas estas leyes protegen específicamente cuevas en tierras federales para uso, disfrute y beneficio perpetuos de todas las personas.

Adicionalmente a estas leyes federales, existen 27 estados con leyes particulares de protección de cuevas, siendo Texas el único con una ley específica de protección de murciélagos y sus hábitats. En el ordenamiento jurídico de este país, la definición de cueva varía ampliamente según el estado y abarca desde un "*sitio histórico*", como se define en el estado de Vermont, hasta la definición de Kentucky de "*cualquier vacío natural, cavidad, hueco o sistema de pasajes de interconexión debajo de la superficie de la tierra que contiene una zona oscura que incluye sistemas de agua y drenaje subterráneos naturales, pero sin incluir ninguna mina, túnel, acueducto u otra excavación hecha por el hombre, que sea lo suficientemente grande como para permitir el ingreso de una persona*". Hay muchas organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a la conservación y gestión de cuevas, muchas de ellas dedicadas a la protección de cuevas en tanto hábitats de los murciélagos[[7]](#footnote-7).

* *Canadá[[8]](#footnote-8)*

Este, es uno de los casos de legislación más detallada, en la cual se prohíbe de manera explícita toda una serie de conductas sobre las cuevas, a saber:

* Disponer, desechar, almacenar o colocar de otro modo cualquier residuo de tala, desperdicios de limpieza de terrenos, tierra, basura, animales muertos, aguas residuales, sustancias tóxicas dañinas para la vida en una cueva o reserva de cueva, deseche la basura o rechace en una cueva, esté o no en un área de reserva natural.
* Encender en una cueva cualquier material que produzca cualquier producto de combustión que sea dañino para cualquier organismo que ocurra naturalmente en esa cueva.
* Eliminar, desfigurar o alterar un aviso instalado por el ministerio de ambiente.
* Vender u ofrecer en venta cualquier espeleotema.
* Importar o exportar espeleotemas con propósito de usufructo económico.
* Participar en la extracción de rocas en una cueva.
* Causar o intentar una alteración en el curso de o la cantidad de flujo de agua en una cueva.

Otras conductas, si bien no están completamente prohibidas, de acuerdo con la Ley, requieren de permiso explícito del Ministerio de Ambiente en los términos y condiciones que éste defina. Es el caso de:

* Romper, quemar, marcar, eliminar, destruir, perturbar, deformar, dañar, rayar la superficie de una cueva o cualquier material natural de ésta, ya sea que esté adherido o roto.
* Romper, forzar, manipular o de otra manera perturbar una cerradura, puerta, u otra obstrucción diseñada para controlar o impedir el acceso a cualquier cueva.
* Eliminar, matar, dañar o alterar de cualquier otro modo cualquier organismo natural que se encuentre dentro de cualquier cavidad, excepto por razones de seguridad.
* Excavar, remover, destruir, dañar, o alterar de cualquier manera cualquier cementerio, recurso histórico o prehistórico, sitio arqueológico o paleontológico, incluidas reliquias, inscripciones, fósiles, huesos, restos de actividad histórica humana en una cueva o reserva de cuevas.
* Construir estructuras, caminos o vías en cuevas o áreas circundantes protegidas u objeto de reserva.
* Participar en el corte o tala de árboles, en minería, o prospección minera o petrolera en una cueva o en áreas circundantes protegidas u objeto de reserva.
* Obstruir o cambiar la filtración de agua natural en una reserva de cueva debido a la compactación o manejo de la vegetación.
* Aplicar pesticidas en una cueva o en áreas circundantes protegidas u objeto de reserva.
* Actividades de pesca, caza, o cualquier tipo de captura de cualquier animal en una cueva o en áreas circundantes protegidas u objeto de reserva.
* Eliminar, destruir o dañar cualquier planta, animal, fósil u objeto de interés histórico o científico en una cueva o en áreas circundantes protegidas u objeto de reserva.
* Introducir en una cueva cualquier especie vegetal o animal.
* *Rusia[[9]](#footnote-9)*

la protección y el uso de las cuevas en el territorio de Rusia se establecen en los siguientes actos normativos básicos:

1. Ley de la Federación de Rusia sobre el seno (Decreto № 2395-1 / 21.02.92)
2. Situación sobre el régimen de licencias sobre el uso del seno (Decreto № 3314-1 / 15.07.92);
3. Situación modelo sobre los monumentos de la naturaleza en la Federación Rusa (Orden del Ministerio de la Naturaleza en Rusia № 33 от 14.12.92 г.).
* *Unión Europea*

Si bien no se trata de un Estado, el bloque de países constituye un importante referente. Su *Recomendación* de 1992**[[10]](#footnote-10)**, no obstante no es exactamente una pieza de legislación, exhorta a los Estados miembros a proteger cuevas y demás hábitats subterráneos atendiendo a su valor histórico, antropológico o arqueológico, (restos óseos, vestigios de homínidos, herramientas o utensilios, entre otras cosas) así como biológico y ecosistémico (vida subterránea, especies vulnerables, especies endémicas o únicas, murciélagos, concentración de biodiversidad y valor científico). Relaciona un total de 31 lineamientos específicos para la protección de cuevas y de todo tipo de formación kárstica.

* *Estado Libre Asociado de Puerto Rico*

Desde el año 1985 se adoptó la “Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas o Sumideros de Puerto Rico”, la cual dispuso la política pública sobre la protección y conservación de sus cuevas, cavernas y sumideros.

* *México*

En la misma dirección, el **Estado de Yucatán** expidió en el año 2014 el decreto 193 por medio del cual se reglamentó la Ley de Protección al Medio Ambiente en materia de cenotes, cuevas y grutas. Tal reglamento tuvo por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley de Protección del medio Ambiente del Estado de Yucatán, en cuanto a la protección, restauración y preservación de los ecosistemas ubicados en los cenotes, cuevas y grutas, así como la prevención de su contaminación y su aprovechamiento racional, de manera que la obtención de beneficios económicos y culturales resulte compatible con el equilibrio ecológico y la salud humana. Es de anotar que los Cenotes de esta región del mundo (posiblemente relacionados con el meteorito que pudo poner fin a la era de los dinosaurios) constituyen un referente turístico mundial, en torno a los cuales se desarrolla una vibrante actividad económica, importante para los habitantes de la región. (En Colombia, algunos importantes cenotes se encuentran en el archipiélago de San Andrés)[[11]](#footnote-11).

**APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO: LA EXPERIENCIA DE “COLOMBIA SUBTERRÁNEA”**

No puede amarse aquello que no se conoce. Y esto aplica para la conservación del patrimonio de las cuevas colombianas. De ello se sigue que no puede conservarse aquello que no se conoce.

La divulgación de qué riqueza alberga nuestro territorio, constituye la vía al conocimiento ciudadano de cuál es nuestra gran riqueza requisito *sine qua non* para amarla primero, y preservarla y cuidarla después.

En una labor periodística destacada, la Casa Editorial El Tiempo y el periodista Nicolás Bustamante, han divulgado la riqueza de las cuevas de nuestro territorio. A partir de este trabajo, se pone al alcance del gran público el conocimiento de las maravillas que contiene nuestra Colombia Subterránea.

Ciertamente, grandes maravillas. Como las que alberga la *Caverna de La Sardina*, en el departamento de Santander: ríos subterráneos que albergan a los misteriosos “Peces Cavernícolas”, dotados por la evolución de adaptaciones para la vida en condiciones de oscuridad y muy elevada humedad. Carecen de ojos así como de pigmentación en la piel, pues dentro de la cueva no necesitan protegerse de los rayos solares; y cuyo movimiento es lento, debido a la escasa energía disponible en el ecosistema circundante. Junto a ellos, múltiples especies de arañas, entre muchos otros “bichos” y especies endémicas, en una corriente de aguas dulces que abastecen las reservas hídricas de la humanidad.

Muchas son las preguntas que despiertan en el espíritu humano: Estas criaturas ¿Cómo llegaron allí? ¿Qué mecanismos les permiten vivir en ambientes tan distantes a la experiencia humana? ¿Qué relación tiene esta cuenca subterránea con aquellos ecosistemas externos aprovechados por el ser humano?

Desde la orilla cultural, histórica y antropológica, los misterios y maravillas dentro de las cuevas son también interesantes y profundos. Es el caso de la Cueva de las Escuillas, que además de riqueza biológica, alberga un importante cementerio indígena, lamentablemente saqueado por guaqueros inescrupulosos. El pueblo Guane, al oriente del país, concebía la cueva como un espacio de contacto con el inframundo, y el depósito de los restos humanos en ese lugar como una forma de embarcar al difunto hacia una vida después de la vida. Este, es solo el ejemplo de tan solo una tradición y una cultura que viene a formar parte de lo que somos hoy en día, la cual conviene comprender para conocernos.

También están las desconocidas cuevas del archipiélago de San Andrés, donde el mar ha labrado cavidades que proveen diferentes condiciones a las del arrecife, capaces de albergar singulares formas de vida, como las escleroesponjas, que teniendo más de 500 años, recogen en su esqueleto la sabiduría de una vida tan larga: un completo registro de las temperaturas, salinidad y condiciones marinas a lo largo de todo ese periodo de tiempo. En las islas también se esconde la primera caverna anquialina (del griego “anchialos”, que traduce “cercana al mar”) de la que se tiene registro en Colombia; depósito de esqueletos coralinos excepcionalmente preservados. En San Andrés, esta gran riqueza espeleológica, lamentablemente es depósito de gran cantidad de basura y escenario de “cambuches” de habitantes de calle, singularmente decorados con todo tipo de espeleotemas.

No obstante, algunas de estas maravillas, están felizmente protegidas por hallarse dentro de zonas declaradas como Parque Nacional Natural. Es el caso de la Cueva de los Guácharos, entre los departamentos de Huila y Caquetá. Los guácharos, son aves migratorias que viajan huyendo del frío del hemisferio norte en el mes de noviembre hacia esta cueva, que constituye su lugar de reproducción. En este caso, tener la cueva protegida, es proteger para el futuro a estas maravillosas aves. Son grandes propagadores de semillas, vitales para la continua regeneración vegetal. En el parque, también se encuentra la Cueva del Indio, donde tristemente turistas faltos de conciencia tenían por costumbre arrancar los espeleotemas a manera de recuerdo, o dejar grabados sus nombres sobre los depósitos minerales, para dar triste testimonio de su visita. Este daño tardará muchos años en revertirse.

Igual que en los Estados Unidos, entre otros países, nuestras cuevas también protegen a una forma de vida excepcional, pero a veces incomprendida: los murciélagos. Es el caso de la Cueva Macaregua, en el municipio de Curití, en Santander. Se trata de un SICOM, o *Sitio Importante para la Conservación de Murciélagos*. En total son once las especies que allí habitan, ocho itinerantes y tres permanentes, como el *Cara de Fantasma*, el *Orejas de Embudo* y el *Vampiro Común*. Estas criaturas, altamente insectívoras, juegan un importante papel ecológico controlando grandes poblaciones de insectos, que de otro modo se convertirían en plagas para cultivos y demás actividades humanas, o transmitirían peligrosas enfermedades.

Numerosas pueden ser las cavernas desconocidas y desprotegidas que aún puede haber en nuestro territorio. Igual que las maravillas que ellas albergan. Este esfuerzo de difusión que favorece que las personas apropien la importancia de esta, nuestra gran riqueza, contribuye a generar el apoyo ciudadano que necesitan las acciones políticas.

**CONTEXTO NORMATIVO DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO**

En este sentido, se identifican tres variables en cuanto a necesidades de protección, a saber: la protección de la riqueza biológica, la protección del patrimonio geológico y paleontológico, y la protección del patrimonio cultural, histórico y artístico.

En la dimensión Biológica, el Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo Sostenible cuenta con un importante número de instrumentos normativos que le permiten adoptar medidas preventivas frente a posibles deterioros de los ecosistemas y de la diversidad biológica. En el contexto específico de la protección ecosistémica, se destaca como referente la Ley 1930 de 2018 de “Protección y Gestión Integral de Páramos”, la cual fija directrices que propendan por su estudio, preservación, restauración y uso sostenible., toda vez que los páramos han sido considerados ecosistemas estratégicos.

En la dimensión geológica y paleontológica, el Gobierno Nacional a través del Decreto 1353 de 2018 estableció el Sistema de Gestión Integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación para la identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión a las futuras generaciones del Patrimonio Geológico y Paleontológico, entendido éste como parte del patrimonio cultural y natural de la nación. En concordancia, el Servicio Geológico Colombiano a través de la expedición la Resolución 732 de 2018 reguló el desarrollo de cada uno de los trámites contemplados en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1353 de 2018, con el objetivo de establecer los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación.

 Y en la dimensión cultural, histórica, antropológica y arqueológica, el ordenamiento jurídico colombiano cuenta con importante normativa en materia de defensa y conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Monumentos Públicos de la Nación[[12]](#footnote-12).

La base de este desarrollo es la ley 163 de 1959, la cual declara patrimonio histórico y artístico nacional los monumentos, tumbas prehispánicas y demás objetos, ya sean obra de la naturaleza o de la actividad humana, que tengan interés especial para el estudio de las civilizaciones y culturas pasadas, de la historia o del arte, o para las investigaciones paleontológicas, y que se hayan conservado sobre la superficie o en el subsuelo nacional.

**IMPACTO FISCAL PREVISTO**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003[[13]](#footnote-13) en el sentido de que las iniciativas legislativas deben contar con una estimación de impacto fiscal, debe anotarse que el presente Proyecto de Ley se formula anticipando un impacto fiscal nulo. Es decir, no se contempla que so pretexto de lo dispuesto se altere la asignación presupuestal particular de alguna entidad, o se generen impactos presupuestales importantes.

En efecto, la adopción de las medidas y acciones contempladas en el presente Proyecto de Ley, bien puede lograrse de manera exitosa incorporándolas a los Planes de Acción de las instituciones competentes. Los elementos de protección particulares aquí previstos, deberán ser abordados dentro del conjunto de actividades misionales de las distintas entidades mencionadas, de manera que el cumplimiento de lo dispuesto pueda lograrse sencillamente a través de la incorporación de la protección de cavernas, grutas, sumideros y cenotes en los instrumentos de planeación que son rutinariamente utilizados.

Además, cabe agregar que las actividades previstas se ajustan perfectamente al rol que desempeña cada institución, lo mismo que a sus funciones generales. De manera que el impacto presupuestal del presente Proyecto de Ley puede considerarse nulo, toda vez que éste se limita a orientar los recursos que ya se invierten y los esfuerzos que ya se adelantan, de manera puntual y particular a la protección de cavernas, grutas, sumideros y cenotes.

**CONSIDERACIONES FINALES**

No obstante el contexto normativo anteriormente mencionado, la comunidad científica y académica especializada ha advertido acerca de la necesidad de reforzar la normativa a través de legislación que proteja de manera específica el patrimonio representado en cuevas, grutas, sumideros y cenotes.

De un lado, la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (ACCEFYN), en cabeza de su Presidente, el **Dr. Enrique Forero**, ha señalado frente a la presente iniciativa que la protección de las cavernas, grutas, cuevas, sumideros y cenotes tiene un doble propósito: por un lado representan un patrimonio natural muy importante dentro de los ecosistemas colombianos, y por el otro, son un campo de investigación muy prometedor para el desarrollo científico de nuestro país en diversos campos de estudio.

Por su parte, durante la primera cumbre de la Segunda Misión de Sabios, celebrada entre el 10 y el 11 de junio de 2019 en el Parque Explora de Medellín, el foco temático de “Océanos y Recursos Hidrobiológicos” ha hecho hincapié en destacar que el territorio colombiano cuenta con un área dulceacuícola muy grande, en la cual el conocimiento, valoración, conservación y aprovechamiento sostenible de la biota de nuestras aguas subterráneas, está en mora en el país[[14]](#footnote-14).

Garantizar la conservación de estos importantes recursos es preservar **Nuestra Gran Riqueza:** *Nuestra Colombia Subterránea*.

**IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA**

SENADOR DE LA REPÚBLICA

1. UN Periódico. “*Deterioro y abandono de cavernas en el país preocupa a expertos”* En: Ciencia y Tecnología. Agencia de Noticias 2014. URL. <http://agenciadenoticias.unal.edu.co/index.php?id=1937&L=2&tx_ttnews%5Btt_news%5D=61533&cHash=129f77ea06d08da8fb5cdf153f8f631e> [↑](#footnote-ref-1)
2. El Colombiano.”*En Colombia hay 260 cavernas que viven en el olvido*”. 2016 URL.

<https://www.elcolombiano.com/medio-ambiente/en-colombia-hay-260-cavernas-que-viven-en-el-olvido-HC3554867> [↑](#footnote-ref-2)
3. Bustamante, Nicolás. En: El Tiempo. “Colombia Subterránea”. En: Especiales El Tiempo. 2018. <https://www.eltiempo.com/vida/ciencia/colombia-subterranea-exploracion-de-cavernas-y-espeleologia-en-el-pais-314346>} [↑](#footnote-ref-3)
4. Ídem. Agencia de Noticias, 2014. Reproducida en El Espectador. URL <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/deterioro-y-abandono-de-cavernas-el-pais-preocupa-exper-articulo-498086> [↑](#footnote-ref-4)
5. Organización de las naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO - Artículo Primero. Definiciones. [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\_ID=13055&URL\_DO=DO\_TOPIC&URL\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID%3D13055%26URL_DO%3DDO_TOPIC%26URL_SECTION%3D201.html)

 [↑](#footnote-ref-5)
6. Zhalov, Alexey. The Protection of Karst and Caves in Europe and Some Other Countries. Bulgarian Federation of Speleology, et, al.

URL:<https://www.academia.edu/1823816/Legislation_for_Karst_and_cave_protection_in_Europe_and_other_countries> [↑](#footnote-ref-6)
7. Lera Thomas. Legal protection of caves and bats at the turn of the millennium. Published at: http://www.caves.org/section/ccms/bat2k/index.htm [↑](#footnote-ref-7)
8. “The Cave Protection Act”. British Columbia Ministry of Forests. Stewardship of Cave and Karst Resources in British Columbia: A Review of Legislation, Policy and Management. July 1992. [↑](#footnote-ref-8)
9. <http://bashcave.iip.net/text/perspekt.htm> [↑](#footnote-ref-9)
10. Convención de la Conservación Europea de Vida Salvaje y Hábitats Naturales. Recomendación No. 36 de 1992 sobre conservación de hábitats subterráneos. [↑](#footnote-ref-10)
11. Bustamante, Nicolás. En: El Tiempo. “Colombia Subterránea, Capítulo 3”. En: Especiales El Tiempo. 2018. <https://www.eltiempo.com/vida/ciencia/el-animal-mas-viejo-de-colombia-colombia-subterranea-326338> [↑](#footnote-ref-11)
12. Castellanos Valenzuela, Gonzalo. (2006). *Régimen jurídico del patrimonio arqueológico en Colombia*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia. 2 Ed. [↑](#footnote-ref-12)
13. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad, y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. [↑](#footnote-ref-13)
14. Sánchez, Juan Armando. En: El Tiempo. 16 de junio de 2019. URL:<https://www.eltiempo.com/vida/ciencia/oceanos-y-recursos-hidrobiologicos-en-la-cumbre-de-la-mision-de-sabios-376392> [↑](#footnote-ref-14)